

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 117
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES DE RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD A CELEBRARSE EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG ESQUINA CALLE LAGUNA DEL SECTOR PLAYITA DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los residentes de la Comunidad Playita en Villa Palmeras, estarán celebrando una actividad en honor a los padres el próximo domingo, 20 de junio de 2004, de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en el área de la Avenida Gilberto Monroig esquina Calle Laguna del sector Playita de Villa Palmeras en Santurce;

POR CUANTO: La actividad contará con música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima a sus participantes de las disposiciones relacionadas a la Prohibición de Ruidos Innecearios y Bebidas Alcohólicas del Código de Barrio Obrero y Villa Palmeras;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad en honor a los padres a celebrarse en la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Laguna del sector Playita de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día domingo, 20 de junio de 2004 de 5:00 p.m. a 12:00 a.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE